

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados a consecuencia de la realización de alguno de los riesgos contratados.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta corresponderá a la diferencia entre la nueva renta (incluyendo el depósito) y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para los riesgos cubiertos bajo esta cobertura será la cantidad indicada en la Especificación de la Póliza.

La protección que otorga esta cobertura, cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación señalada en la Especificación de la Póliza, o en caso contrario, hasta un período máximo de indemnización de los meses contratados, sin quedar limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la Póliza.

Este seguro se extiende a cubrir, de acuerdo con sus límites y condiciones, los gastos erogados por el Asegurado durante un período que no excederá de 4 semanas consecutivas, cuando como resultado directo de un siniestro derivado de los riesgos asegurados, se prohíba el acceso por orden de las autoridades.

En caso de siniestro que amerite indemnización, la Compañía pagará al Asegurado un anticipo que será el equivalente a la cantidad resultante de dividir el límite máximo de responsabilidad de esta cobertura entre el número de meses del período de indemnización contratado.

La cantidad restante, se reembolsará al Asegurado por concepto de gastos erogados y amparados, al presentar los comprobantes respectivos y hasta por la cantidad del límite de responsabilidad establecido, sin aplicar coaseguro, ni deducible diferente al establecido en el presente seguro.

Será obligación del Asegurado llevar a efecto las reparaciones del inmueble tan pronto como sea posible, así como comprobar sus gastos mediante las notas o recibos correspondientes.

LA COMPAÑÍA NO SERA RESPONSABLE BAJO ESTA COBERTURA POR:

- 5.1. GASTOS QUE NO SEAN COMPROBADOS MEDIANTE SUS RESPECTIVAS NOTAS O RECIBOS.**
- 5.2. GASTOS RELATIVOS A NUEVAS ADQUISICIONES, ALIMENTOS, LAVANDERIA, RENTA DE APARATOS ELECTRICOS Y OTROS QUE NO CORRESPONDAN A LO QUE AMPARA ESTA COBERTURA.**
- 5.3. GASTOS DE MUDANZA, ALMACENAJE Y RENTA DE ALOJAMIENTO QUE SEAN REALIZADOS EN CIUDADES DISTINTAS A LA UBICACION DEL PREDIO ASEGURADO O FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CNSF-S0080-0611-2005** de fecha **14/12/2005**".